

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO**  
**EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05-000-31-20-002-2020-00033-00
Radicado Fiscalía	110016099068201009892 Fiscalía 13 E.D.
Proceso	Extinción de Dominio
Asunto	Avoca conocimiento
Afectado	Alejandro Ochoa Yepes
Auto Sustanciación	159-2020

Teniendo en cuenta la **DEMANDA** de extinción de dominio, presentada por la Fiscalía General de la Nación, a través de su delegado y que correspondiera por reparto a este despacho judicial según acta de fecha 19 de noviembre de 2020, donde refiere como afectado a,

AFECTADO	C.C. o NIT
ALEJANDRO OCHOA YEPES	71.775.403
BANCOLOMBIA S.A. (ACREEDOR HIPOTECARIO)	890903938-8

Se dispone:

1. **Avocar el conocimiento de la DEMANDA de extinción del derecho de dominio** anunciada en la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 137 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 40 de la Ley 1849 de 2017, y en consecuencia se da **apertura del juicio de extinción de dominio** en relación con el siguiente bien descrito por el ente persecutor así:

**Inmueble**

<b>1</b>	
<b>CLASE</b>	FINCA (RURAL)
<b>MATRICULA INMOBILIARIA</b>	038-12786
<b>ESCRITURA PÚBLICA</b>	113 DEL 22/09/2002
<b>DIRECCIÓN</b>	FINCA LA CLARITA
<b>MUNICIPIO</b>	YALÍ (ANTIOQUIA)
<b>FICHA PREDIAL</b>	88520010000011000420000000000
<b>PROPIETARIO</b>	ALEJANDRO OCHOA YEPES

2. **Notificar personalmente el presente auto admisorio** a los sujetos procesales e intervinientes en esta causa, en las direcciones o a través de correo electrónico reportados en el escrito de demanda, atendiendo la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional y los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, por conducto de la secretaria de este despacho quien deberá dejar expresa constancia de ello, al tenor de lo dispuesto en los artículos 138, 139 modificado por la Ley 1849 del 2017 y 140 del Código de Extinción de Dominio. **En caso de que la notificación personal no sea posible se aplicarán las reglas dispuestas en el artículo 15 ibídem que adiciono el artículo 55 A, a la ley 1708 de 2014.**

3. Cumplida la notificación personal del presente auto admisorio a todos los sujetos procesales e intervinientes en los términos del código de extinción de dominio, pasará nuevamente la foliatura a despacho para que mediante auto

separado de conformidad con lo normado en el artículo 141 del código de extinción de dominio, Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, se ordene correr traslado a los sujetos procesales e intervinientes. Quienes en el término oportuno deberán presentar sus escritos junto con las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, de conformidad con el artículo 173 del C.G.P., que a la letra dice:

“Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán **solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados** para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción.” Subrayas fuera del texto original.

4. De otro lado y visto el poder otorgado por **Alejandro Ochoa Yepes**, a la abogada Ana Feney Ospina Peña,<sup>1</sup> el Despacho reconoce personería en los términos conferidos para actuar como apoderada dentro de este trámite extintivo.

---

<sup>1</sup> Folio 17cuaderno anexo 3

5. **Reconocer** personería para actuar como apoderada del Ministerio de Justicia y del Derecho a la doctora Diana Paola Hernández Rivera, en los términos conferidos.

6. **Oficiar** a la coordinación de la Procuraduría General de la Nación con el fin se asigne un delegado del Ministerio Público de esta ciudad, en atención a que el presente proceso fue remitido por la Fiscalía 13 E.D. de la ciudad de Bogotá.

7. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, por tratarse de un auto de sustanciación que será notificado personalmente, de conformidad con los artículos 63 y 137 del C.E.D.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**JOSE VICTOR ALDANA ORTIZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PENAL DE EXTINCIÓN DE  
DOMINIO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

2 Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9db0af6f69c56baa0abae9fb8060d155ce03f89994decdd6ec3d4b7eb6ea4**

**9cd**

Documento generado en 30/11/2020 03:13:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

2 Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio